



Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2025

**Señores**  
**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**  
**Gerencia de indemnizaciones seguros patrimoniales**  
Ciudad

**Póliza No.:** 620 45 994000008395  
**Consecutivo:** RUP-8526  
**Asegurado:** Amarilo S.A.S.  
**Afianzado:** Construcciones e Ingeniería MR S.A.S.  
**Asunto:** Objeción de fecha 28 de noviembre de 2024.

Respetados señores,

Amarilo S.A.S (en adelante, "Amarilo"), actuando en calidad de asegurado y beneficiario en el seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares núm. 620 45 994000008395 expedido por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (en adelante, "Solidaria" o la "Aseguradora") (en adelante, el "Seguro") que amparó el Contrato CO-56605 (en adelante, el "Contrato Afianzado" ), suscrito entre Construcciones e Ingeniería MR S.A.S. (en adelante, "Construcciones e Ingeniería MR" o el "Contratista") y Amarilo, en respuesta a su objeción de fecha del 28 de noviembre de 2024, por medio de la presente (en adelante, la "Objeción"), manifestamos que no estamos de acuerdo con esta, por lo que nos permitimos reiterar la reclamación de indemnización presentada ante la Aseguradora el 1 de octubre de 2024 (en adelante, la "Reclamación") por considerar que la Aseguradora no está definiendo la reclamación con base en las condiciones de aseguramiento otorgadas.

Nuestra reiteración de reclamación se basa en los siguientes argumentos:

Calle. 90 No. 11A-27  
Tel. 5803300  
E-mail: [servicioalcliente@amarilo.com](mailto:servicioalcliente@amarilo.com)  
[www.amarilo.com](http://www.amarilo.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



## 1. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Amarilo ha cumplido con la acreditación de la ocurrencia y la cuantía del siniestro, conforme con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, a través de la presentación de la Reclamación.

En consecuencia, el término de prescripción de las acciones derivadas del Seguro se ha interrumpido de conformidad con lo indicado en el artículo 94 del Código General del Proceso.

## 2. REITERACIÓN DE RECLAMACIÓN

### 2.1. Con relación al amparo de buen manejo del anticipo

Amarilo reitera que acreditó en debida forma la ocurrencia del siniestro amparado, por lo que rechaza las afirmaciones de no cobertura realizadas por parte de la Aseguradora, teniendo las siguientes consideraciones, además de los argumentos expuestos en la Reclamación:

#### 2.1.1. Los dineros otorgados a título de anticipo no fueron utilizados en el Contrato Afianzado

El riesgo asegurado por Solidaria en el amparo de buen manejo del anticipo del Seguro se materializó, como se expuso y acreditó en la Reclamación, teniendo en cuenta que Construcciones e Ingeniería MR realizó un indebido uso y/o apropiación del anticipo otorgado por Amarilo al no haber utilizado tales dineros en el Contrato Afianzado.

Amarilo entregó a Construcciones e Ingeniería MR el 14 de abril de 2023 la suma de \$ 605.901.926 por concepto expreso de anticipo, tal como lo establecía el Contrato Afianzado. Es fundamental establecer que el Contrato Afianzado establecía la forma de amortización del mismo.

De acuerdo con la forma de amortización del anticipo pactada en el Contrato Afianzado y la documentación del caso, Construcciones e Ingeniería MR únicamente amortizó \$ 63.308.481,96, lo cual quiere decir que el afianzado no utilizó en el Contrato Afianzado \$

Calle. 90 No. 11A-27  
Tel. 5803300  
E-mail: [servicioalcliente@amarilo.com](mailto:servicioalcliente@amarilo.com)  
[www.amarilo.com](http://www.amarilo.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



542.593.444,92 que le fueron entregados por Amarilo para ser destinados únicamente en dicho contrato.

Los \$ 605.901.926 entregados por Amarilo a Construcciones e Ingeniería MR tenían como destinación específica ser utilizados para la ejecución del Contrato Afianzado, en los términos establecidos en la cláusula tercera del Contrato Afianzado; pero el afianzado evidentemente no los utilizó para tal fin.

Así las cosas, el saldo pendiente de amortizar del anticipo da muestra del indebido uso dado a este por el Contratista, pues de haberlo utilizado adecuadamente el 100% se encontraría en poder de Amarilo, y por tanto el aquí reclamante no habría tenido que acudir a afectar el Seguro, esto considerando que la condición de amortización del anticipo plasmado en el Contrato Afianzado se pactó "*en proporción al porcentaje de ejecución de la prestación del servicio contratado*".

Construcciones e ingeniería MR, adicionalmente, realizó una apropiación indebida del anticipo, ya que el anticipo correspondió a dineros que debían ser reintegrados a Amarilo en su totalidad, porque adicionalmente y como es de conocimiento de la Aseguradora no hacen parte del valor del Contrato Afianzado, al no ser reintegrados estos dineros a Amarilo Construcciones e ingeniería MR apropió indebidamente estos dineros, ya que no fueron ejecutados en la prestación del servicio contratado y debiendo estar en el patrimonio de Amarilo, no lo están.

La entrega del anticipo se materializó mediante transacción bancaria, tal como consta en la cuenta de cobro y correspondiente transacción remitida a la Aseguradora en la Reclamación.

La facturación total por cortes de obra \$212.447.578,35 no alcanza a cubrir la totalidad del anticipo Girado \$605.901.925,87, lo que se evidencia también que este último no fue invertido en su totalidad en la obra, incumpliendo con el buen manejo del anticipo.

**2.1.2. Solidaria como profesional del negocio asegurador, es un profesional cualificado que conoció el contenido del Contrato Afianzado y decidió de manera autónoma asegurar el mismo sin incluir exclusión expresa**

Calle. 90 No. 11A-27  
Tel. 5803300  
E-mail: [servicioalcliente@amarilo.com](mailto:servicioalcliente@amarilo.com)  
[www.amarilo.com](http://www.amarilo.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



El Seguro expresamente establece que su objeto es *garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato de obra nro. co-56605, celebrado entre las partes, relacionado con la ejecución a todo costo para la construcción de redes de acueducto y alcantarillado vía v13 del proyecto hacienda el otoño urb. et2 (incluye: excavación mecánica, pruebas de hermeticidad e hidrostáticas*". Esta manifestación permite concluir que Solidaria conocía el Contrato Afianzado, incluyendo sus condiciones de aseguramiento.

Sin embargo, con su objeción Solidaria realiza una interpretación distinta del Contrato Afianzado al desconocer la intención de aseguramiento pactado por las partes contratantes, especial pero no únicamente respecto del riesgo de amortización del anticipo. Este actuar unilateral es contrario al actuar diligente exigido a un asegurador, tal como lo indicó el Consejo de Estado en la Sentencia No. 70113, emitida el 17 de junio de 2024:

*"la aseguradora no puede asegurar un riesgo que ha conocido previamente y frente al cual ha estado de acuerdo en asegurar de la manera en que está pactado en el contrato, y luego retractarse de ello al hacer una interpretación unilateral y distinta frente al alcance de este. La aseguradora conoció el contrato suscrito entre el contratista y la entidad, y, por lo tanto, conoció la forma en que fue pactado el anticipo, y tomó la decisión autónoma de asegurar el riesgo de la forma en que fue descrito en el contrato."*

Las acciones de Solidaria, en su calidad de entidad aseguradora y como profesional del negocio asegurador, deben ajustarse en todo momento al principio de debida diligencia establecido en el artículo 5 de la Ley 1328 de 2009. Este principio establece que las entidades supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben actuar con la debida diligencia al ofrecer sus productos o prestar sus servicios a los consumidores. Esto tiene como fin garantizar que los consumidores reciban la información y atención adecuada y respetuosa en el marco de sus relaciones con dichas entidades, así como en el desarrollo normal de sus operaciones.

Calle. 90 No. 11A-27  
Tel. 5803300  
E-mail: [servicioalcliente@amarilo.com](mailto:servicioalcliente@amarilo.com)  
[www.amarilo.com](http://www.amarilo.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



Teniendo en cuenta lo anterior, y el conocimiento de Solidaria del Contrato Afianzado, se entiende que la aseguradora amparó el riesgo planteado en el Contrato Afianzado de "correcta inversión del anticipo, la no amortización del anticipo y devolución por uso o apropiación indebida", en los términos acordados por las partes; esto teniendo en cuenta que:

- (i) Solidaria conoció el Contrato Afianzado para la emisión del Seguro, tanto así que se expresa en la caratula de la póliza la cobertura de este.
- (ii) El Contrato Afianzado estableció expresamente la obligación de contratar el amparo de anticipo en los siguientes términos: *"Por un plazo igual al término de duración del contrato por un valor correspondiente al CIENTO por ciento (100%) del valor del anticipo entregado a EL CONTRATISTA, comprenderá las coberturas de correcta inversión del anticipo, la no amortización del anticipo y devolución por uso o apropiación indebida."*
- (iii) Solidaria no incluyó una exclusión que excluyera expresamente de cobertura la correcta inversión del anticipo, la no amortización del anticipo y/o devolución por uso o apropiación indebida, a pesar de contar con la facultad otorgada por el artículo 1056 C.Co, evento en el cual habría sido potestativo de Amarilo aceptar esas condiciones de aseguramiento al haber sido contrarias al Contrato Afianzado.
- (iv) Solidaria cobró prima por el Seguro en los términos del Contrato Afianzado.

Así pues, el siniestro goza de cobertura, considerando adicionalmente que las condiciones de la póliza de cumplimiento deben evaluarse bajo los principios de buena fe contractual y favorabilidad. La negativa de la Aseguradora a amparar el siniestro, al basarse únicamente en una interpretación restrictiva del término "uso indebido", desconoce (i) el principio de interpretación favorable al consumidor, establecido en el Estatuto del Consumidor, de conformidad con el artículo 4 y artículo 34 de la Ley 1480 de 2011 y (ii) el deber de cubrir los incumplimientos que afecten la finalidad del contrato, en este caso, el incumplimiento en la amortización del anticipo.

### **2.1.3. Indebida aplicación de la sentencia SC2840-2022 del 1 de septiembre de 2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.**

Solidaria, en su objeción, busca adaptar al caso en concreto la sentencia SC2840-2022 al caso presente, desconociendo las particularidades fácticas y jurídicas del siniestro

Calle. 90 No. 11A-27  
Tel. 5803300  
E-mail: [servicioalcliente@amarilo.com](mailto:servicioalcliente@amarilo.com)  
[www.amarilo.com](http://www.amarilo.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



desarrollados en los puntos anteriores, y la acreditación de la ocurrencia y la cuantía que dan lugar a la indemnización a la que Amarilo tiene derecho, probado ampliamente tanto en la Reclamación como en el presente escrito.

- (i) La sentencia SC2840-2022 se base en un caso donde la discusión recae sobre el clausulado de Seguros del Estado, el cual diferente al de Solidaria, lo que hace que no sea comparable,
- (ii) El caso en estudio en la sentencia corresponde a situaciones fácticas diferentes al caso en cuestión.
- (iii) La sentencia SC2840-2022 tiene efecto inter-partes y la misma únicamente puede ser criterio de interpretación en casos cuyas condiciones fácticas y jurídicas sean extrapolables; situación que no sucede en este caso.

Así las cosas, Solidaria realizó una interpretación errada de la sentencia citada y en este sentido, está evaluando el siniestro con base en una sentencia que no es aplicable caso concreto de la reclamación en curso.

## **2.2. Con relación al amparo de cumplimiento.**

Amarilo acreditó en debida forma la ocurrencia y cuantía del siniestro de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio, motivo por el cual rechaza la Objeción presentada por Solidaria teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

### **2.2.1. Amarilo acreditó en la Reclamación el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por Construcciones e Ingeniería MR**

Amarilo acreditó en debida forma el incumplimiento del Contratista en la Reclamación, a través de los medios de prueba aportados. Vale la pena destacar que Construcciones e Ingeniería MR adquirió la obligación de resultado de suministrar a todo costo las obras contratadas en la fecha pactada por las partes en el Contrato Afianzado. El hecho que llegada la fecha acordada sin que el Contratista suministrara las obras contratadas, constituye un flagrante incumplimiento del Contrato Afianzado.

Según el balance del Contrato Afianzado, al vencimiento del plazo contractual, es decir, al 31 de diciembre de 2023, se probó que permanecía pendiente de ejecución del 89,55%

Calle. 90 No. 11A-27  
Tel. 5803300  
E-mail: [servicioalcliente@amarilo.com](mailto:servicioalcliente@amarilo.com)  
[www.amarilo.com](http://www.amarilo.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



de las actividades a cargo del afianzado, lo que constituyó un claro incumplimiento de las obligaciones contractuales amparadas por Solidaria. Cabe resaltar que el balance del Contrato Afianzado es el resultado de un ejercicio responsable realizado por Amarilo para identificar el estado de Contrato tras la expiración del plazo, por tanto, se basa en la ejecución realizada en obra partiendo de la realidad basándose entre otros en las actas de obra, el registro fotográfico y los cortes de obra.

El Contrato Afianzado es un contrato de suministro cuyo alcance se enmarca en las obligaciones de resultado, por lo cual Construcciones e Ingeniería MR incumplió el mismo en la medida en que para la fecha de la finalización de éste no entregó la obra contratada. Lo que obligó a Amarilo a contratar nuevos contratistas con el propósito de que finalizarán labores contratadas y así evitar un perjuicio mayor.

Teniendo en cuenta lo anterior no es de recibo la afirmación de Solidaria, según la cual indica que:

*“No se ha logrado demostrar de manera sustancial el incumplimiento atribuible al contratista por parte de la sociedad asegurada. Esta falta de evidencia sólida afectaría la validez y ejecución del riesgo cubierto por la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 620-45-994000008395.”*

Solidaria desconoce que Amarilo probó de manera suficiente el incumplimiento de Construcciones e Ingeniería MR al Contrato Afianzado, e impone una tarifa legal en contravía del principio de libertad probatoria que rige la República de Colombia. Amarilo probó el incumplimiento del Contratista a través de los siguientes documentos anexados a la Reclamación:

- (i) El resumen económico del contrato (anexo 5.7.)
- (ii) El balance de actividades ejecutadas en el contrato (anexo 5.8.)
- (iii) El contrato suscrito con el nuevo contratista que asumió las actividades de Construcciones e Ingeniería MR (anexo 5.9.)
- (iv) El resumen de sobrecostos (anexo 5.11.)
- (v) El registro fotográfico del estado de la obra (anexo 5.13.)
- (vi) Las actas de reunión de obra (anexo 5.6.)
- (vii) Soportes de pago (anexo 5.5.)

Calle. 90 No. 11A-27  
Tel. 5803300  
E-mail: [servicioalcliente@amarilo.com](mailto:servicioalcliente@amarilo.com)  
[www.amarilo.com](http://www.amarilo.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



Así las cosas, como se acredita en el presente documento y en la Reclamación, Amarilo probó que el Contrato Afianzado no fue ejecutado por Construcciones e Ingeniería MR de acuerdo con las especificaciones técnicas expresamente pactadas en el Contrato Afianzado y en los tiempos en este acordados en este, toda vez que teniendo que ejecutar el 100% del cronograma, para la fecha de expiración del plazo contractual no se llegó a ejecutar el 89,55%.

### **2.2.2. Amarilo acreditó en la Reclamación el perjuicio que le causó Construcciones e Ingeniería MR con su incumplimiento**

Amarilo acreditó a través de los diferentes documentos adjuntados a la reclamación que la ejecución del Contrato Afianzado dejó un saldo de ejecución del 89,55%, por lo que el objeto contractual no se ejecutó al 100%, lo que obligó a Amarilo a buscar un nuevo contratista que supiera el porcentaje no ejecutado por Construcciones e Ingeniería MR como consecuencia de su incumplimiento.

En consecuencia, Amarilo se vio en la necesidad de contratar al contratista Vitta S.A.S. para ejecutar las actividades pendientes del Contrato Afianzado, suscribiendo para ello el contrato CO-81944 (anexo 5.9. de la reclamación), lo que generó sobrecostos que se constituyen en el perjuicio directo sufrido por Amarilo. De no haber realizado esta contratación, el perjuicio directo se hubiese profundizado y hubiera podido llevar incluso al fracaso del proyecto inmobiliario.

Así las cosas, como consecuencia del incumplimiento por parte de Construcciones e Ingeniería MR de las obligaciones emanadas del Contrato Afianzado, se causaron perjuicios directos a Amarilo consistentes en los mayores valores tenidos que pagar al Contratista que ejecutó los trabajos no ejecutados por Construcciones e Ingeniería MR, por la suma de \$ 189.481.059, como a continuación se expone y se desprende tanto del nuevo contrato suscrito como del balance de sobrecostos en el cual de forma pormenorizada Amarilo expuso a Solidaria los sobrecostos derivados del incumplimiento del Contrato Afianzado:

<b>Contrato CO-56605 Construcciones e Ingeniería MR sas</b>	
A. Valor contrato inicial	\$ 2.033.256.728,00

Calle. 90 No. 11A-27  
 Tel. 5803300  
 E-mail: [servicioalcliente@amarilo.com](mailto:servicioalcliente@amarilo.com)  
[www.amarilo.com](http://www.amarilo.com)  
 Bogotá, D.C. - Colombia



B. Valor ejecutado	\$ 212.447.578,38
C. Saldo pendiente por ejecutar	\$ 1.820.809.149,75

<b>CO-81944 Vitta S.A.S. (Nuevo contrato)</b>	
D. Valor contrato	\$2.010.290.208

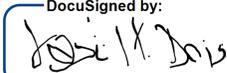
<b>Cuantificación de los perjuicios directos causados a Amarilo (C-D)</b>	\$ 189.481.059
---	----------------

### 3. Solicitud

Con base en lo anterior, y toda vez que se encuentra probada la ocurrencia y la cuantía del siniestro, solicitamos a Solidaria pagar a Amarilo el valor de la indemnización a la que tiene derecho como consecuencia de la ocurrencia del siniestro amparado mediante el Seguro y dentro del término consagrado en el artículo 1080 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

- 3.1. Amparo de buen manejo del anticipo: El valor de **\$ 542.593.445** correspondiente al monto del anticipo que no se utilizó en la ejecución del Contrato Afianzado, tal como se acreditó en la Reclamación.
- 3.2. Amparo de cumplimiento: El valor de **\$ 189.481.059** correspondiente al valor asegurado del amparo, toda vez que como se ha acreditado desde la Reclamación, los incumplimientos del contratista causaron perjuicios directos a Amarilo por dicho monto.

Atentamente,

DocuSigned by:  
  
 ED16EA22C24F429...

**JOSÉ HERÁN ARIAS ARANGO**

Representante Legal

<sup>DS</sup> JAMB <sup>DS</sup> OVBP <sup>DS</sup> PESJ

Calle. 90 No. 11A-27  
 Tel. 5803300  
 E-mail: [servicioalcliente@amarilo.com](mailto:servicioalcliente@amarilo.com)  
[www.amarilo.com](http://www.amarilo.com)  
 Bogotá, D.C. - Colombia